

6738 REAL DECRETO 531/1984, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 3.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 17 de mayo de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 17 de mayo de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 3.600 metros cuadrados sita en Los Egidios de dicho término municipal, que linda: Norte, con carretera comarcal CC-436, kilómetro 63,138 de Badajoz a Portugal; Sur, finca de la que se segrega; Este, finca propiedad de Isabel Fernández Granero, y Oeste, edificio propiedad del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6739 REAL DECRETO 532/1984, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 2.025 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 6 de junio de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz) del inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 6 de junio de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.025 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, que linda: Norte, con carretera de Zafra a Cheles; Sur y Este, con finca propiedad del Ayuntamiento; Oeste, con propiedad de Juan Caro Castaño y terrenos municipales.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6740 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Nutrexpa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de suero de leche, mantequilla, leche en polvo y lactosa y la exportación de productos alimenticios infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutrexpa, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de suero de leche, mantequilla, leche en polvo y lactosa y la exportación de productos alimenticios infantiles, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), número 32554.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Lepanto, números 410-414, Barcelona-25, y número de identificación fiscal A-08100380, en el sentido de variar el porcentaje de leche en polvo, lactosa y leche en polvo, estipulados en los puntos a), b) y e) respectivamente del apartado 4.º de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), que serán como sigue:

1) Apartado cuarto, punto a):

El porcentaje de lactosa de la mercancía I será 17,4 por 100.

2) Apartado cuarto, punto b):

El porcentaje de lactosa de la mercancía II será de 34,5 por 100.

3) Apartado cuarto, punto e):

El porcentaje de leche en polvo de la mercancía V será 18,15 por 100.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6741 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Nutrexpa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y otros y la exportación de preparados a base de cacao y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutrexpa, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y otros y la exportación de preparados a base de cacao y otros, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), número 32555.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutrexpa, S. A.», con domicilio en Lepanto, 410, Barcelona-25, y número de identificación fiscal A-08100380.

2.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nutrexpa, S. A.», por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), en el sentido de incluir una nueva posición estadística del producto V) de exportación, que será como sigue:

A) Las PP. EE. del producto de exportación I) serán las siguientes:

18.06.90 y 18.06.91

B) La P. E. del producto de exportación V) será 17.02.50.1.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado el 20 de enero de 1984, para las PP. EE. 18.06.90 (del producto I) y 17.02.50.1 (del producto V), también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar